

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado No. 63001400300920230033200
Sustanciación No. 589*

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificada por conducta concluyente a la demandada María Nubia Chacón López, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, no hay lugar al emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la demandada María Nubia Chacón López a la abogada Luz Adriana Mejía Mejía, en los términos en que fue conferido el poder.

Por secretaría y por el medio más expedito, envíese el vinculo virtual de acceso al expediente digital a la profesional del derecho antes reconocida.

Igualmente, por secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta la demandada antes indicad para formular excepciones en este asunto, conforme al artículo 91 C.G.P, el cual empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto.

Una vez cumplido el termino antes indicado, se correrá traslado al extremo ejecutante de todas las excepciones que se han presentado en este proceso e igualmente se dará trámite a la tacha de falsedad que fue presentada.

Por último, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito realizada por el apoderado judicial de los demandados Jorge Aníbal Chaves Lozano y Héctor Enrique Chaves Lozano, por cuanto la señora demandada María Nubia Chacón López se tuvo como notificada por conducta concluyente.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 65
Fecha de notificación por estado 22/04/2024
María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aa858a4f86a0fdb2329fa42d789d9675a88c2d1d9abf97c11dad715645983**

Documento generado en 19/04/2024 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>